

**ANEXO AL PLAN PARCIAL DEL PARQUE COMARCAL DE INNOVACIÓN
“PONT DELS CAVALLS” DE ALDAIA: CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES
EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.**

JUNIO 2025

Como consecuencia del informe de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (STIEM) de Valencia, emitido el 13 de septiembre de 2024 en relación al Plan Parcial del Parque Comarcal de Innovación “Pont dels Cavalls” aprobado provisionalmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Aldaia de 30 de julio de 2024, se redacta este ANEXO al citado Plan Parcial.

En este documento se justifica el cumplimiento de las recomendaciones y requisitos contemplados en el informe de la Sección de Energía del STIEM, si bien será el Proyecto de Urbanización el que desarrollará y concretará los detalles de algunos de sus puntos.

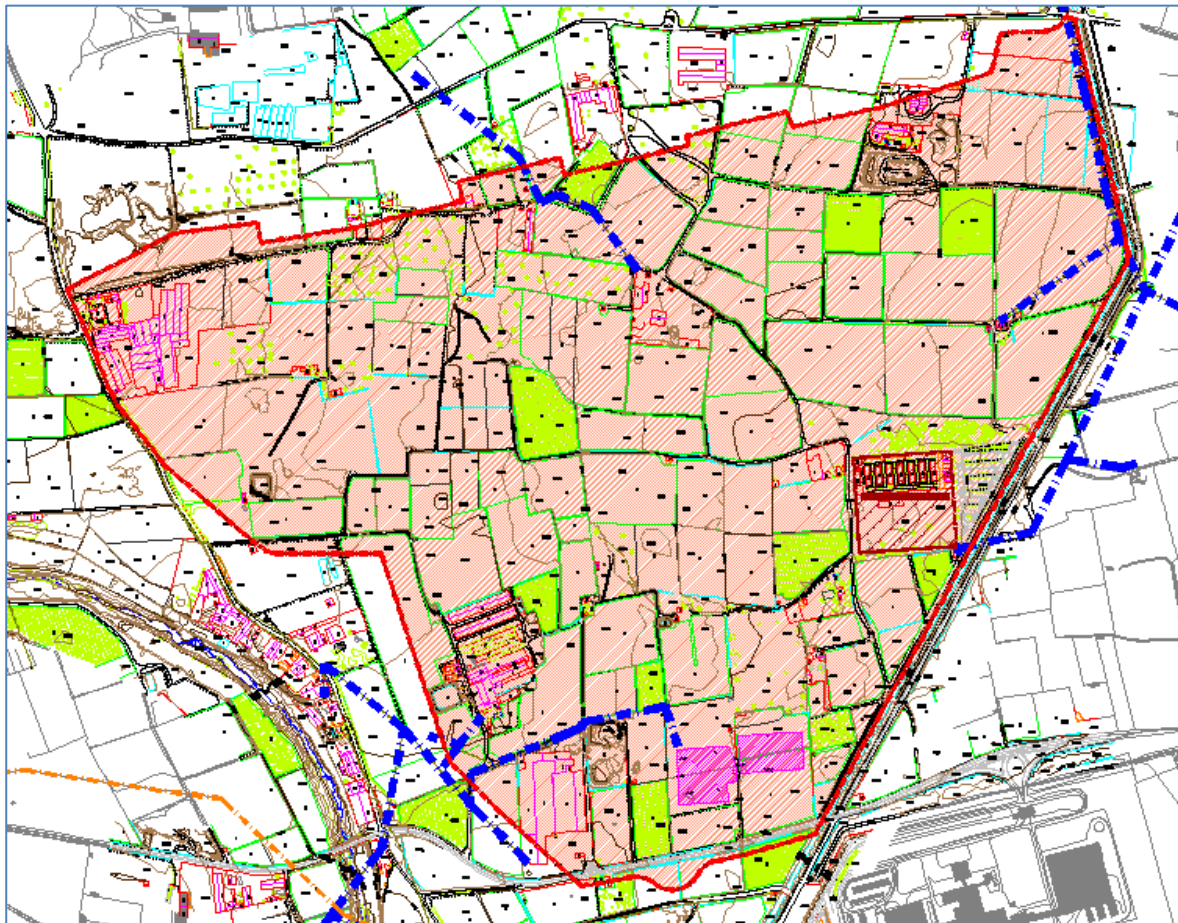
A continuación se reproducen *(en azul)* las observaciones del informe de la Sección de Energía de 13 de septiembre de 2024, seguido de la justificación para su cumplimiento.

Las infraestructuras energéticas existentes deberán contemplarse en la ordenación del término municipal, calificando adecuadamente los terrenos, en aplicación del artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, relativos a la obligatoriedad de coordinación con los planes urbanísticos, para lo que deberá trasladarse consulta a la compañías distribuidoras de gas y electricidad presentes en el municipio, debiéndose tener en cuenta para la previsión de los suministros el cálculo de la demanda existente y previsible, que asegure la dotación del suministro de electricidad y gas natural, si no se ha hecho ya.

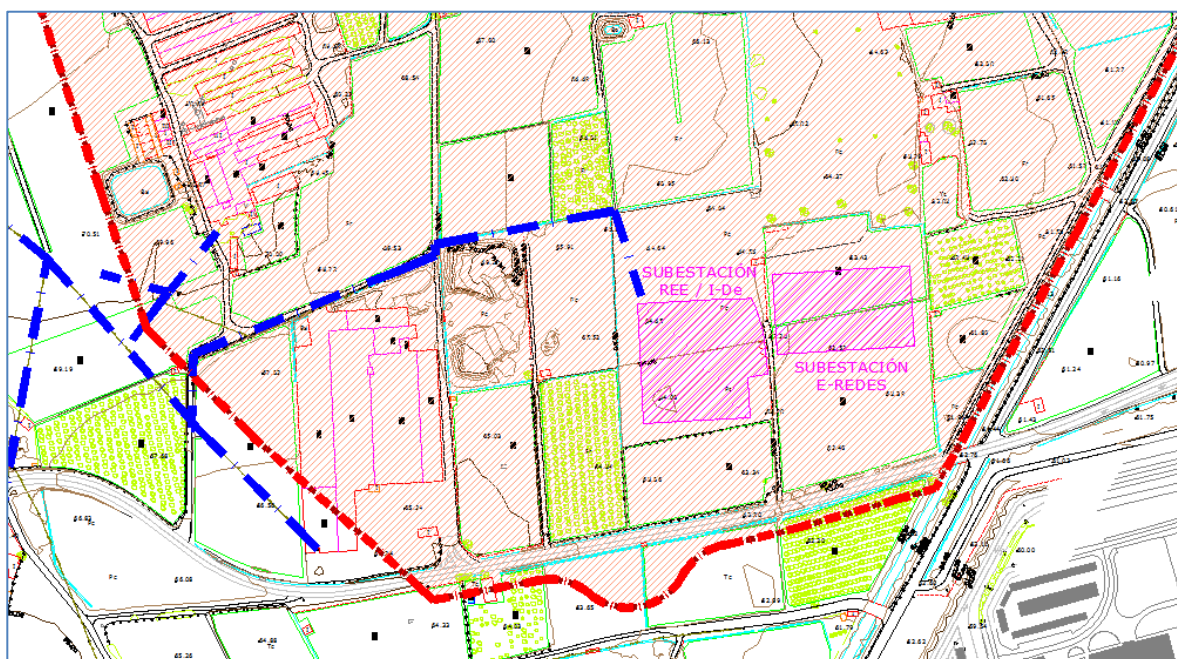
En la elaboración de la documentación de planeamiento se han realizado consultas a las compañías distribuidoras de gas y electricidad (presentes en el municipio de Aldaia, con el objeto de coordinar la planificación urbanística. En concreto, se han realizado gestiones con la empresa NEDGIA (distribuidora de gas) y las eléctricas I-De (Grupo Iberdrola) y E-Redes. Las afecciones a las infraestructuras energéticas existentes (gas y electricidad) en el ámbito del Parque Comarcal de Innovación (PCI) se documentarán con detalle en el Proyecto de Urbanización. No obstante, se expone a continuación una breve descripción de estas afecciones.

En las dos imágenes siguientes se muestran las instalaciones eléctricas existentes en el ámbito del PCI (y su entorno). Existen dos Subestaciones Eléctricas (220 kV/20 kV), una compartida por REE e I-De y la otra de E-Redes. Estas infraestructuras se mantienen en el futuro PCI, por lo que se ha previsto en la ordenación urbanística su inclusión en dos

parcelas privadas calificadas como Infraestructura-Servicio Urbano (ISUP). La línea de alta tensión de REE que alimenta a las Subestaciones no será afectada por el desarrollo urbanístico, pues su trazado es exterior al ámbito del PCI, a excepción de su conexión (por el sur del Sector), que se realiza en subterráneo por zonas que serán de titularidad pública.

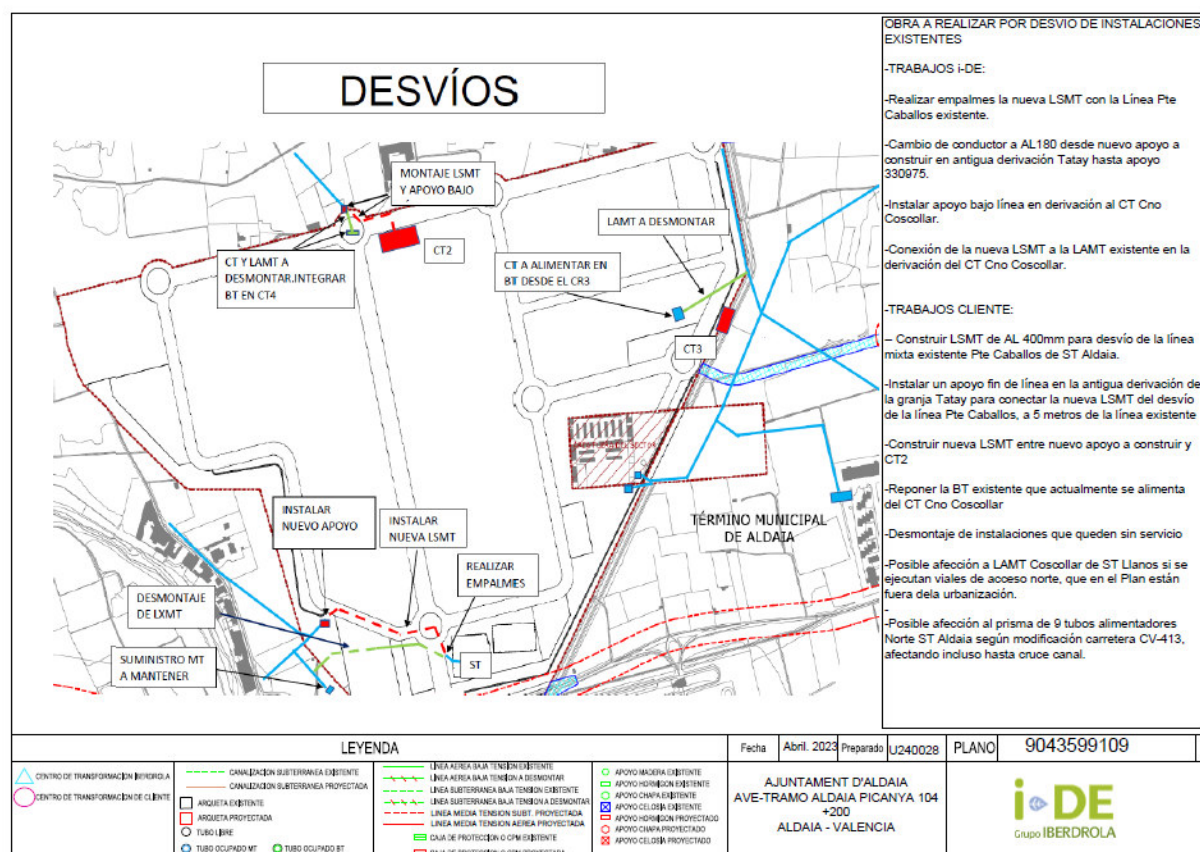


Líneas eléctricas aéreas de Media Tensión (20 kV) en el ámbito del PCI y en su entorno.



Líneas aéreas de Media Tensión y las dos Subestaciones Eléctricas existentes en el PCI.

En las imágenes anteriores se muestran también (en color azul) las líneas aéreas de Media Tensión (20 kV) propiedad de I-De (Grupo Iberdrola) que serán desviadas con motivo de las obras de urbanización del PCI. Estos desvíos se recogerán con detalle en el Proyecto de Urbanización, y se realizarán con el visto bueno de la compañía I-De, que ya ha emitido un informe al respecto (se expone a continuación un extracto del mismo, en el que se reflejan las condiciones y los trabajos a realizar para desviar las líneas aéreas 20 kV existentes):

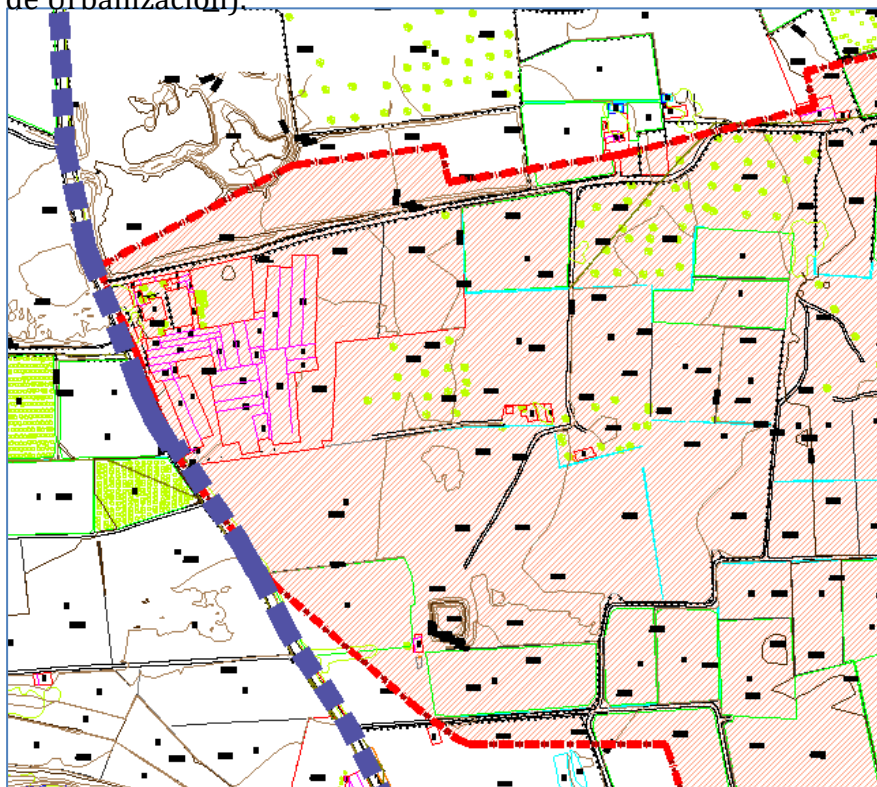


Extracto del informe de i-De relativo a los desvíos de las instalaciones eléctricas existentes.

Como se ha indicado, el Ayuntamiento de Aldaia ha recabado informe de suministro de las dos compañías de suministro eléctrico: en el caso de I-De (Grupo Iberdrola) tiene la referencia nº 9043599109, y en el de E-Redes es el expediente nº J.000072859. En ambos casos, el informe se refiere a la afección de la infraestructura existente (diseño de desvíos) y a las instalaciones necesarias para suministrar la potencia demandada por el PCI (24.300 kW).

Además, se han realizado gestiones con la empresa NEDGIA (distribuidora de gas). Por un lado, se ha localizado la infraestructura de gas existente en el ámbito de la actuación, que se muestra en la siguiente imagen (consiste únicamente en una tubería enterrada que sigue el trazado del Camí de Torrent, que es rayano con un tramo del límite oeste del Sector "Pont dels Cavalls"). Por otro lado, se ha recabado información de esta compañía

para poder diseñar la extensión de la red de gas en los futuros viales del Parque Comarcal de Innovación si finalmente se considera viable y necesaria (se determinará en el Proyecto de Urbanización).



Canalización de gas (Nedgia) por el Camí de Torrent, en el límite del PCI.

Por último, cabe indicar al respecto que la Ficha de Gestión del Plan Parcial recoge, en el apartado de “Condiciones de ejecución” lo siguiente:

3. Energía Eléctrica. La conexión se realizará a través de una de las dos subestaciones eléctricas situadas dentro del ámbito de actuación, de acuerdo a las condiciones que estipule la empresa distribuidora. El abastecimiento de energía eléctrica se realizará de modo que el sector funcione de manera completamente independiente al resto del suelo urbano. Para ello se deberá plantear una red subterránea de media tensión que alimente los centros de transformación que se ubiquen en el Sector.

(.../...)

5. Red de gas. Su instalación dependerá de la viabilidad y compatibilidad con las infraestructuras de suministro existentes.

Por ello, se recomienda incorporar un apartado relativo a infraestructuras energéticas, que incluya un estudio relativo a la demanda existente y la previsible, a corto y medio plazo, que asegure la dotación del suministro de electricidad del término municipal en sus desarrollos urbanísticos residenciales, terciarios e industriales presentes como los derivados de la aprobación del plan general

estructural en curso. Para su determinación, se deberá tener en consideración la ITC-BT 10 Previsión de cargas para suministros en Baja Tensión, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, así como las normas particulares de la empresa distribuidora de la zona, si dispone.

Se ha calculado la potencia que consumirán a medio y largo plazo las parcelas privadas y los equipamientos (públicos y privados) del PCI "Pont dels Cavalls". En la siguiente tabla se expone el detalle del consumo máximo previsto, calculado según las disposiciones legales vigentes.

Código parcela	Descripción Parcela	Superficie	Potencia
ZND-IN 1	Industrial LOGISTICO	32.575,82	1.216,81 kW
ZND-IN-2	Industrial LOGISTICO	207.583,02	7.265,41 kW
ZND-IN-3	Industrial LOGISTICO	205.839,39	7.150,49 kW
ZND-IN-4	Industrial LOGISTICO	90.425,81	2.624,20 kW
ZND-IN-5	Industrial LOGISTICO	29.675,80	525,00 kW
ZND-IN-5.1	Industrial LOGISTICO	15.020,47	1.793,42 kW
ZND-IN-6	Industrial	14.601,30	616,09 kW
ZND-TR-1	TERCIARIO	4.937,08	98,74 kW
ZND-TR-2	TERCIARIO	5.832,60	100,00 kW
Q (varios)	EQUIPAMIENTOS	70.203,64	191,36 kW
AP	ALUMBRADO PÚBLICO	—	388,91 kW
P.RECARGA	Puntos de recarga	—	2.332,00 kW
	TOTAL(kW)		24.302,43 kW

Según se ha explicado, el Ayuntamiento de Aldaia ha recabado informe de suministro de las dos compañías eléctricas presentes en el ámbito del PCI: en el caso de la empresa I-De (Grupo Iberdrola) tiene la referencia nº 9043599109, y en el de E-Redes es el expediente nº J.000072859. En ambos, el informe se refiere al dimensionamiento de las instalaciones necesarias para suministrar la totalidad de la potencia demandada por el PCI (24.300 kW).

Además, se debería especificar la normativa aplicable, tanto de ejercicio de la actividad, de procedimiento administrativo, como la técnica de seguridad y construcción en concreto: (.../...).

Se reproducen a continuación las disposiciones legales indicadas en el informe de la Sección de Energía, que deben respetarse en esta actuación, tanto en el ejercicio de las actividades, como en los procedimientos administrativos, y en la técnica de seguridad y construcción:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueban el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado mediante Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974.

- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo
- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP 01 a 04 de desarrollo del mismo.
- Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

En las infraestructuras eléctricas deberán tenerse en cuenta las servidumbres de paso en aplicación del artículo 57 y disposición adicional cuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico por el que se regula la servidumbre de paso de energía eléctrica señalándose a su vez que deberán cumplir con las prescripciones técnicas y de seguridad reglamentarias recogidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, junto al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, según la configuración física que corresponda respecto a líneas de alta y baja tensión.

Al mismo tiempo, y en aplicación de los artículos 157 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativos a la servidumbre de paso de energía eléctrica, y en concreto lo dispuesto en el artículo 162 del citado texto legal, queda limitada para el caso de líneas eléctrica aéreas, la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección y para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

Cualquier afección sobre las líneas eléctricas y sus instalaciones auxiliares (apoyos, canalizaciones, centros de transformación, etc.), tanto las existentes como las nuevas a incluir en el Proyecto de Urbanización del PCI “Pont dels Cavalls”, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE 27/12/2013) y los Reglamentos que resulten de aplicación.

Conforme al artículo 5.1 de la citada Ley 24/2013, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. En concreto, en el documento de planeamiento del PCI se sitúan las dos subestaciones existentes en parcelas de Infraestructura-Servicio Urbano (ISUP) de titularidad privada.

Además, una de las determinaciones del Plan Parcial es que el trazado de las redes eléctricas (de Media y Baja Tensión) estará prohibido sobre las parcelas y red viaria interior, debiendo ser enterrada su instalación. Será de aplicación el artículo 57 de la Ley 24/2013, que establece una servidumbre de paso subterránea para las líneas eléctricas que comprenderá la ocupación del subsuelo por los cables conductores. Según el apartado 4 del citado artículo, las servidumbres incluyen el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.

Como se ha indicado, en la futura urbanización del PCI “Pont dels Cavalls” no se prevé la presencia de líneas aéreas de alta o baja tensión. En todo caso, si por cualquier motivo las hubiese, deberán cumplir el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27/12/2000), en todo lo referente a las limitaciones para la constitución de servidumbre de paso. Las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) del Reglamento de Alta Tensión, aprobado por RD 223/2008, de 15 de febrero, fijan las distancias mínimas de seguridad.

Las infraestructuras de gas, en aplicación del artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, están sujetas a la servidumbre legal de paso (.../...).

Ya se ha explicado que se ha localizado una canalización de distribución de gas (de media presión), que discurre a lo largo del Camí de Torrent (límite oeste del Sector). En el Proyecto de Urbanización se justificará si se afecta a la infraestructura de gas existente, y en caso afirmativo, se diseñará un desvío conforme a las condiciones de la compañía suministradora (Nedgia) y la normativa aplicable.

Por otro lado, si finalmente se extiende la red de distribución de gas en los futuros viales del Parque Comarcal de Innovación (se determinará en el Proyecto de Urbanización), se observarán las disposiciones legales vigentes en relación con las servidumbres legales de paso, y también con las prescripciones técnicas y de seguridad.

En el caso de producción de energía mediante fuentes renovables, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación

económica, y en el apartado 7 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Se tiene en cuenta la legislación vigente en esta materia, y en especial el citado Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. Según la documentación del Plan Parcial del PCI, es de aplicación el artículo 14.2 de la citada norma: *“En los nuevos edificios de uso residencial, dotacional, industrial o terciario, los que se rehabiliten o cambien de uso, así como estacionamientos en superficie que dispongan de cubierta sobre suelo urbano, de titularidad pública o privada, que ocupen un área total construida superior a 1.000 metros cuadrados se instalarán módulos fotovoltaicos para producción de energía eléctrica. La potencia eléctrica a instalar se determinará teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio apto en la cubierta, con un mínimo de 15 kW”.*

Además, el planeamiento plantea otras medidas de mitigación: i) Se valorará la reducción del consumo de energía en los edificios por medio del fomento de la eficiencia energética y la utilización de energía renovable y el uso circular de los recursos, y ii) Se valorará la ejecución de cubiertas vegetales en los edificios de nueva construcción. Por otro lado, se contempla que el diseño de edificios y del parque serán de alta eficiencia y sostenibles.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Analizado el documento del Plan Parcial de fecha marzo de 2024 se observa lo siguiente:

NOTA: La documentación actualizada del Plan Parcial es la aprobada provisionalmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Aldaia de 30 de julio de 2024, y remitida al Servicio Territorial de Urbanismo en agosto de 2024. Como se ha indicado, se redacta este ANEXO al citado Plan Parcial con el objetivo de justificar el cumplimiento de las observaciones del informe de la Sección de Energía del STIEM de Valencia, emitido el 13 de septiembre de 2024.

En la página 17 se indica en el apartado Energía eléctrica, que se desmontarán y enterrarán las redes de AT existentes, asimismo en la página 41 se indica que existen 2 subestaciones eléctricas que quedaran dentro de la zona de actuación del plan parcial, pero en los planos informativos aportados no se observa propuesta del trazado líneas de alta tensión subterránea ni aéreas ni se indica la ubicación actual de las dos subestaciones que quedan integradas en la zona, ni de las redes existentes en la zona que serán objeto de modificación o retirada.

Se remite a las páginas 1 a 4 de este documento, donde se exponen las redes eléctricas existentes y la ubicación de las Subestaciones, así como la afección a las mismas. Los desvíos de las líneas aéreas existentes y las nuevas instalaciones eléctricas para dotar de suministro a las parcelas del PCI “Pont dels Cavalls” se recogerán con detalle en el

Proyecto de Urbanización, y se realizarán con el visto bueno de la compañía I-De (que ya ha emitido un informe al respecto).

Tampoco se incorpora en los planos las infraestructuras energéticas previstas, con indicación de las correspondientes zonas de afección ni se indica si se ha pedido consulta a las empresas distribuidoras de gas y electricidad de la zona.

Se remite de nuevo a las páginas 1 a 4 de este documento. Se han realizado gestiones con la empresa NEDGIA (distribuidora de gas) y las eléctricas I-De (Grupo Iberdrola) y E-Redes. Los planos de las infraestructuras energéticas previstas se incorporarán en el Proyecto de Urbanización.

Respecto a la dotación de instalaciones eléctricas se indica en los diferentes usos la posibilidad de instalación de centros de transformación si estos se precisas y la posibilidad de instalación de hornacinas de baja tensión en las zonas de retranque, así mismo se define una zona dotacional QI de preferencia para la instalación de instalaciones municipales o de distribuidora.

No se indica el estudio de potencias requeridas en base a la ITC-10 del REBT RD 842/2002 ni la disposición propuesta de reserva de centros de transformación o subestaciones para dotar de potencia eléctrica suficiente a la ampliación del polígono, en base al art. 26 del RD 1048/2013.

Se remite a la página 5 de este documento, donde se muestra el cuadro con las potencias que consumirán las parcelas (privadas y públicas) y los suministros urbanos del PCI “Pont dels Cavalls”, calculados según las disposiciones legales vigentes. El Ayuntamiento de Aldaia ha recibido informe de suministro de las dos compañías de eléctricas. En ambos, el informe se refiere al dimensionamiento de las instalaciones necesarias para suministrar la totalidad de la potencia demandada por el PCI (24.300 kW).

La Ficha de Gestión del Plan Parcial, en el apartado de “Condiciones de ejecución”, dice lo siguiente: “*El abastecimiento de energía eléctrica se realizará de modo que el sector funcione de manera completamente independiente al resto del suelo urbano. Para ello se deberá plantear una red subterránea de media tensión que alimente los centros de transformación que se ubiquen en el Sector*”.

Por otro lado, el artículo 21.6 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial (documento aprobado provisionalmente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Aldaia de 30 de julio de 2024) dice: “*La localización de los Centros de Transformación se contendrá en el Proyecto de Urbanización (.../...)*”. Es en este documento (Proyecto de Urbanización), y no en el Plan Parcial que se está tramitando, donde se pueden analizar con detalle las instalaciones eléctricas que se van a construir, atendiendo a multitud de criterios y condicionantes técnicos (puntos de suministro, caídas de tensión, etc.) que no se pueden analizar en la fase de planeamiento. Después aprobar el Proyecto de Urbanización (donde ya estarán definidas con detalle las instalaciones eléctricas) se redactará el

Proyecto de Reparcelación, en el que se señalarán las fincas de reserva de centros de transformación.

En la página 62 existe mención a la propuesta de servicios de recarga de vehículos eléctricos en vía pública, pero no se define su propuesta de dotación ni las condiciones mínimas exigidas.

La Ficha de Gestión del Plan Parcial, en el punto 9 de las condiciones de ejecución, dice lo siguiente: *“Se realizarán las actuaciones previstas en el Plan de Movilidad Sostenible, entre las que se destaca: (.../...) Implementación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, previsto en el Plan de Movilidad Sostenible”.*

El Plan de Movilidad Sostenible (PMS) del PCI “Pont dels Cavalls” forma parte del planeamiento (documentación sectorial o complementaria). A partir del análisis y diagnóstico realizado, y una vez detectadas las disfunciones y las potencialidades de la zona industrial, el PMS presenta las acciones a incluir en la nueva urbanización, entre las que se encuentra la VP 1 “Implementar puntos de recarga eléctrica”. En el propio PMS se describe con detalle la medida, que está vinculada a la urbanización del Sector. Se propone la creación del servicio de puntos de carga eléctrica de este tipo de vehículos. Asociado a cada uno de los puntos de recarga se habilitarán plazas de aparcamiento reservadas para vehículos eléctricos que cuenten con la correspondiente autorización.

El Real Decreto 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables establece en su artículo 4 las dotaciones. Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción. Según se expone en el Plan Parcial, en el Sector se prevé una dotación de 1.978 plazas públicas de aparcamiento para vehículos ligeros. Por tanto, el resultado es de 35 puntos de recarga de vehículos eléctricos.

En definitiva, se permite la implantación de los servicios de recarga de vehículos eléctricos en vía pública con las condiciones indicadas en el artículo 48 de la modificada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico.

En el PMS se ha establecido una estrategia de habilitación progresiva de estos puntos, de manera que el Agente Urbanizador realizará la preinstalación del total de puntos de recarga hasta la acometida, pero la puesta su marcha se vincula al inicio de las actividades industriales y siempre en función de la demanda. La titularidad será municipal y la habilitación y gestión podría llevarse a cabo a través de una empresa explotadora.

Como se ha podido comprobar en el apartado en el que se desglosa la potencia eléctrica solicitada a las compañías para el suministro del PCI “Pont dels Cavalls”, se han previsto 2.332 kW para los puntos de recarga eléctrica, cifra que cubre holgadamente las

necesidades de 35 puntos de recarga (para cada uno de ellos, considerando una carga rápida, se requieren entre 7 y 22 kW de potencia).

Respecto al alumbrado público únicamente se indica que en el proyecto de urbanización se deberá definir, pero no indica las condiciones mínimas exigidas.

En el Plan Parcial se indica que el alumbrado público estará dotado de medidas de eficiencia energética. En el artículo 102 de las Normas Urbanísticas hay un apartado que se refiere a la iluminación, en el que se señalan una serie de condiciones y normas de integración. Entre otras medidas, se ha previsto que las instalaciones y los aparatos de iluminación se diseñen de manera tal que se prevenga la contaminación lumínica y el ahorro energético, y además con criterios de ahorro energético (se ha de priorizar en los alumbrados públicos exteriores la utilización preferente de lámparas con tecnología LED o similar).

Al margen de las condiciones establecidas en el planeamiento, será en el Proyecto de Urbanización del PCI “Pont del Cavalls” donde se describirá y justificarán todos los elementos del alumbrado público de la nueva urbanización. Deberá contemplar las previsiones técnicas del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En la página 39 se describe la existencia o propuesta de 2 redes de energía y se indica la obligación de disponer de generación propia en las construcciones de más de 250 m² no obstante, no se describe los ratios necesarios de instalación ni a los permisos de instalación en parcelas no urbanizadas o dotacionales, ni las normas de aplicación para dicho requisito pudiendo ser aplicable, por ejemplo los artículos, 13 a 17 del DL 14/2020, de 7 de agosto, que permitan el impulso de las instalaciones de generación eléctrica en suelos urbanos o urbanizables.

Efectivamente, el apartado 3 “Justificación de la alternativa escogida” de la Memoria Justificativa del Plan Parcial del Sector “Pont dels Cavalls” propone, como medidas complementarias de innovación, la disposición de dos redes de energía eléctrica y la utilización de energías renovables (placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios de más de 250 m²).

Las dos redes de suministro se refieren a la previsión de dotar a la urbanización del PCI de dos alimentadores de Media Tensión (líneas de 20 kV de 400 mm²) conectadas a sendas celdas de las Subestaciones Eléctricas existentes en el ámbito, que suministren a dos Centros de Reparto (CTR), en los que además se conectarán las líneas desviadas y al menos un anillo en Media Tensión que recorra todas las parcelas del PCI.

En relación a la implantación de centrales generadoras de energía eléctrica de carácter distribuido (centrales fotovoltaicas), serán de aplicación las normas y parámetros urbanísticos referidos en los artículos 13 a 17 del DL 14/2020, de 7 de agosto, o

normativa que la sustituya. Por lo tanto se permite la existencia de dotación energética en las fincas privadas y en los equipamientos públicos, con el fin de dar suministro a las propias parcelas.

Se define en las normas urbanísticas (art 96) que las redes eléctricas deberán instalarse enterradas, prohibiendo el tendido aéreo o la colocación por fachadas.

Los desvíos de las líneas aéreas existentes y las nuevas instalaciones eléctricas para dotar de suministro a las parcelas del PCI “Pont dels Cavalls” se recogerán con detalle en el Proyecto de Urbanización, y se realizarán con el visto bueno de la compañía I-De (que ya ha emitido un informe al respecto). Además, una de las determinaciones del Plan Parcial (artículo 96 de las Normas Urbanísticas) establece que el trazado de las redes eléctricas (de Media y Baja Tensión) estará prohibido sobre las parcelas y red viaria interior, debiendo ser enterrada su instalación.

Respecto a las redes de gas, se indica que podrá haber disponibilidad pero se define el punto de conexión (si existe) con la red de distribución por la zona.

En un punto anterior de este documento se explica que se ha localizado una canalización de distribución de gas (de media presión), que discurre a lo largo del Camí de Torrent (límite oeste del Sector). Si finalmente se extiende la red de distribución de gas en los futuros viales del Parque Comarcal de Innovación (se determinará en el Proyecto de Urbanización), el punto de conexión se situará en la esquina noroeste del PCI, con la tubería existente del Camí de Torrent. En todo caso, se observarán las disposiciones legales vigentes en relación con las servidumbres legales de paso, y también con las prescripciones técnicas y de seguridad.

Por último, en relación con las CONCLUSIONES del informe de la Sección de Energía de fecha 13 de septiembre de 2024, y en virtud de la documentación contenida en este ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, se considera:

- Que con la información aportada en este ANEXO, la Sección de Energía puede emitir un informe favorable en materia de energía.
- Que se ha aportado información de las infraestructuras energéticas (electricidad y gas) existentes, incluso en relación a las consultas realizadas a las compañías distribuidoras presentes en el municipio.
- Que Existen dos Subestaciones Eléctricas (escalones de tensión 220 kV/20 kV), una compartida por REE e I-De y la otra de E-Redes. Estas infraestructuras se mantienen en el futuro PCI, por lo que se ha previsto en la ordenación urbanística su inclusión en dos parcelas privadas calificadas como Infraestructura-Servicio Urbano (ISUP).

- Que se ha calculado la potencia eléctrica necesaria del PCI “Pont dels Cavalls” a fin de prever los espacios necesarios para dotación de instalaciones de suministro eléctrico. Según se ha explicado, el Ayuntamiento de Aldaia ha recabado informe de suministro de las dos compañías eléctricas presentes en el ámbito. En ambos, el informe se refiere al dimensionamiento de las instalaciones necesarias para suministrar la totalidad de la potencia demandada por el PCI (24.300 kW).
- Que, en relación a la implantación de centrales generadoras de energía eléctrica de carácter distribuido (centrales fotovoltaicas), serán de aplicación las normas y parámetros urbanísticos referidos en los artículos 13 a 17 del DL 14/2020, de 7 de agosto, o normativa que la sustituya. Por lo tanto se permite la existencia de dotación energética en las fincas privadas y en los equipamientos públicos, con el fin de dar suministro a las propias parcelas.
- Que se propone, como medidas complementarias de innovación, la disposición de dos redes de energía eléctrica y la utilización de energías renovables (placas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios de más de 250 m²).
- Que se ha definido la implantación de servicios de recarga de vehículos eléctricos en vía pública, observando las condiciones definidas en el artículo 48 de la modificada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Que, a pesar de que es una instalación que se definirá con detalle en el Proyecto de Urbanización (cumpliendo el Real Decreto 1890/2008 y sus instrucciones técnicas complementarias), en el artículo 102 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial hay un apartado que se refiere a la iluminación, en el que se señalan una serie de condiciones de instalación y normas de integración (también ambiental y paisajística).